

como también fué favorable el informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 17 de febrero de 1947, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sevilla;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales de tramitación.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sevilla, por la que se declaran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Pocoaceite (tramo comprendido entre la carretera de Su Eminencia y el arroyo de Ranilla).—La anterior anchura de 75,22 metros será reducida con carácter variable y adaptada a cuanto figura en el proyecto de delimitación del polígono «Carretera Amarilla», enajenándose el sobrante que resulte.

Cañada Real de Pocoaceite (tramo comprendido entre el arroyo de Ranilla y la carretera de Sevilla-Málaga).—La anchura de 75,22 metros se reducirá a 20 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel de la carretera de Alcalá de Guadaíra (tramo desde la «Cañada Real de Pero Mingo» hasta su llegada a la fábrica de cerveza de «La Cruz del Campo»).—Su anterior anchura de 37,61 metros será reducida con carácter variable y ajustándola a cuanto figura en el proyecto de delimitación del polígono «Carretera Amarilla», enajenándose el sobrante que resulte.

2.º Una vez firme la presente modificación de la clasificación de vías pecuarias, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de los tramos en ella comprendidos.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1947, en lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo ser interpuesto contra ella recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1965. — P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Val de Santo Domingo, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Val de Santo Domingo, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Val de Santo Domingo, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Segoviana.—Anchura: 75,22 metros.

Cordel de Santa Olalla.—Anchura: 37,61 metros.

Vereda de la Carrera Ancha.—Anchura: 20,89 metros.

Vereda de Caudilla.—Anchura: 20,89 metros.

Vereda de Torrijos a Alcabón.—Anchura: 20,89 metros.

Vereda de la Calzada.—Anchura: 20,89 metros.

Colada de Maqueda.—Anchura: 5 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

2.º Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

3.º Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1965. — P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de junio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, las obras de almacén para productos agrícolas, almacén para maquinaria, apriscos, establo, silo y estercolero, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Almacén para productos agrícolas. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-9-65, y terminación de la obra, 1-2-67.

Obra: Almacén para maquinaria. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-9-65, y terminación de la obra, 1-2-67.

Obra: Apriscos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-9-65, y terminación de la obra, 1-2-67.

Obra: Establo. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-9-65, y terminación de la obra, 1-2-67.

Obra: Silo. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-9-65, y terminación de la obra, 1-2-67.

Obra: Estercolero. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-9-65, y terminación de las obras, 1-2-67.